



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

---

Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**RADICADO:** 11001-33-35-026-2018-00294-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** OLINTA ELVIRA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ  
**ACCIONADO:** BOGOTÁ- DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En el presente asunto, la señora **OLINTA ELVIRA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, por intermedio de apoderado, presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de **BOGOTÁ- DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, con el objeto de obtener la nulidad parcial de la Resolución 4373 del 10 de marzo de 2017, expedida por la Secretaría De Educación De Bogotá, y de la Resolución Nro. CNSC-20182310027755 del 09 de marzo de 2018, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, que niega el reajuste salarial al grado 3ª del escalafón nacional docente regido por el Decreto 1278 de 2002.

Por lo anterior, y luego de verificado el cumplimiento de los requisitos legales, esta agencia judicial **ADMITE LA DEMANDA**, y para efecto de adelantar el trámite procesal consagrado en la ley dispone:

**1.- Notificar por estado** la admisión de la demanda a la parte actora, de acuerdo con el artículo 171 numeral 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**2.- fijar** en la suma de **sesenta mil pesos (\$60.000,00.) M/cte.**, que deberá consignar la parte demandante en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, **en la cuenta 4-0070-0-27683-8 Gastos de Proceso a nombre del Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá**, del Banco Agrario de Colombia, **convenio 11631**, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**3.-** Cumplido lo ordenado en los numerales precedentes, Notifíquese Personalmente la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modifica el art. 199 del C.P.A.C.A., al **Alcalde Mayor De Bogotá**, el cual actuará en nombre y representación de **Bogotá D.C. – Secretaria De Educación**.

**4.- Notificar Personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modifica el art. 199 del C.P.A.C.A., al **Presidente De La Comisión Nacional Del Servicio Civil**.

**5.- Notificar personalmente** la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2° del artículo 171, artículo 197 y artículo 198 numeral 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 *ibídem*.

**6.- Notificar personalmente** la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, incisos 6 y 7.

**7.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **las entidades demandadas deberán aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso.** La omisión de este deber constituirá falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

**8.-** Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y remítase de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a las mismas, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición.

**9.-** Se reconoce personería al abogado **DONALDO ROLDAN MONROY**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.052.697 y portador de la tarjeta profesional 71.324 del C. S. de la J., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 1 del expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANDRÉS JOSÉ QUINTERO GNECCO**  
 Juez

AFH


<b>JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD        CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</b>
Por anotación en <b>ESTADO ELECTRÓNICO</b> notifico a las partes la providencia anterior hoy <b>16/OCTUBRE/2018</b> , a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

<b>LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA</b> SECRETARIA